

## ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3.006/2018, de 14 de noviembre de 2018, se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

**“Octavo.-** Al amparo de la Disposición Final Primera del Reglamento regulador de los Cementerios municipales de Teruel que atribuye a la Alcaldía la interpretación, mediante resolución, de las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento, se fija el siguiente criterio interpretativo en relación con el artículo 23, segundo párrafo:

Lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo del Reglamento regulador de los Cementerios municipales de Teruel que dice: “La inhumación de cenizas procedentes de incineración o cremación de cadáveres y restos cadavéricos humanos deberá hacerse en columbarios, salvo los casos en que se tenga concedida con anterioridad una unidad funeraria y así lo desee el solicitante”, será de aplicación únicamente a los cementerios de Teruel que dispongan de columbarios, en tanto no se construyan columbarios en todos los cementerios municipales.

Disponer la publicación de este criterio interpretativo en el Portal de Transparencia municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Teruel, a 20 de diciembre de 2018  
La TAG del Departamento de Servicios Generales y  
Participación Ciudadana



M.ª Pilar Milla Aspas